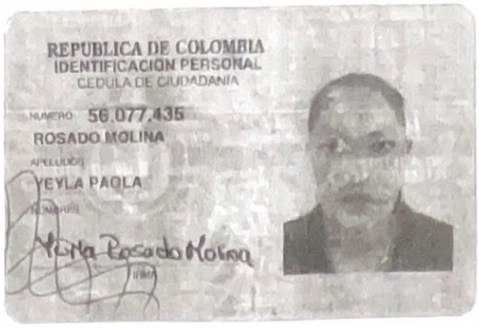


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 56.077.435
ROSADO MOLINA
APELLIDOS
YEYLA PAOLA
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 06-DIC-1979
SAN JUAN DEL CESAR
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 ESTATURA
O- G.S. RH
F SEXO
21-JUL-1998 SAN JUAN DEL CESAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-4801300-00135549-F-0056077435-20081210 0007846658A 1 25606843

RESOLUCION NUMERO 000038 DE 19

(14 NOV. 1997)

Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA
y se otorga el subsidio de tierras.

EL GERENTE DE LA REGIONAL GUAJIRA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA-

En uso de las facultades delegadas por la Gerencia General
mediante resolución No.4700 del 12 de julio de 1989 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria adquirió mediante escritura pública No. 1980 _____, de fecha 07 NOV.1996 _____, otorgada en la Notaría 2ª _____ de VALLEDUPAR _____, el predio denominado TRES CAÑOS _____, situado en el municipio de SAN JUAN DEL CESAR _____, departamento de LA GUAJIRA _____, registrada al Folio de matrícula inmobiliaria No. 214-3012-880 _____, del Círculo de Registro VALLEDUPAR _____, con 42-1240 _____ hectáreas, para adjudicarlo a los campesinos repatriados de la República de Venezuela, con arreglo al Decreto 470 de 1995.

Que el Comité de Selección constituído para determinar los beneficiarios del programa especial de adquisición y dotación de tierras establecido por el Decreto No.470 del 21 de marzo de 1995, en favor de los campesinos deportados de la República de Venezuela, seleccionó a PEDRO ALEJANDRO OROZCO DIAZ Y VILLA PAOLA ROSADO MOLINA, para acceder a la propiedad de una parcela en el inmueble rural antes mencionado.

Que la Unidad Agrícola Familiar objeto de la presente adjudicación forma parte del globo de terreno de mayor extensión denominado TRES CAÑOS _____, situado en el Municipio de SAN JUAN DEL CESAR _____, Departamento de LA GUAJIRA _____.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 160 de 1994, la adjudicación de tierras adquiridas por el Instituto se efectuará mediante resolución administrativa, la que una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente, constituirá título suficiente de dominio prueba de la propiedad.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Adjudicar a PEDRO ALEJANDRO OROZCO DIAZ Y VILLA PAOLA ROSADO MOLINA, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía No.(s)expedida(s) en 84038277-32877495, el predio denominado PARCELA Nº.6 EL PORVENIR - TRES CAÑOS, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión, denominado TRES CAÑOS, ubicado en LA VEREDA CORRALEJA, Municipio de SAN JUAN DEL CESAR, Departamento de LA GUAJIRA, cuya extensión aproximada es de NUEVE (9) Hectáreas, con (4053) metros², alinderado así: PARCELA Nº.6

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA y se otorga un subsidio de tierras".

NORTE: En longitud de 481.10 metros, con ZEO CHOCO y camino al medio del d.19 al d.22.

ORIENTE: En longitud de 129.02 metros, con PEDRO CHOCO del d.22 al d.23.

SUR: En longitud de 60 metros, con NICOLAS ABEL del d.23 al d.24 y en longitud de 411 metros, con LIBARDO ANTONIO GRAJALES CHAMBO del d.24 al d.14.

OCCIDENTE: En longitud de 372.80 metros, con EFRAIN ACOSTA del d.14 al d.19.

1/5 CUOTA PARTE de 2-0716 Mts. en comunidad.

NORTE: En longitud de 110.86 metros, con EFRAIN ACOSTA del d.2 al d.3.

ORIENTE: En longitud de 127.40 metros, con EFRAIN ACOSTA del d.3 al d.8.

SUR: En longitud de 109.45 metros, con EFRAIN ACOSTA del d.8 al d.1-A.

OCCIDENTE: En longitud de 154.25 metros, con sucesores de ISAIAS MENDOZA y carretera al medio del d.1-A al d.2 y cerrero.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el número 612222, el cual se declara incorporado a la presente Resolución.

ARTICULO 2o.- El valor total de la Unidad Agrícola Familiar adjudicada es la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS ($ 12'244.204=) moneda corriente, discriminado así:

CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/TE.

Valor de la Unidad Agrícola Familiar DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 12'244.204=) MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/TE.

Valor gastos de mensura y amojonamiento de la parcela, gastos administrativos del trámite del crédito complementario para la adquisición de la UAF y notariales y de registro de la resolución de adjudicación.

($ - 0-)

ARTICULO 3o.- Otorgar a los adjudicatarios, como crédito no reembolsable mientras no se cumpla la condición resolutoria prevista en la Ley 160 de 1994 y los reglamentos, un subsidio igual al setenta por ciento (70%) del valor total de la Unidad Agrícola Familiar, equivalente a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 8'570.943=), en el cual queda incluído el valor que el INCORA canceló por el inmueble, adicionado con los gastos de mensura y amojonamiento.

ARTICULO 4o. El adjudicatario se obliga en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, a gestionar ante el intermediario financiero señalado en el artículo 4o. de la Ley 160 de 1994, el otorgamiento del crédito complementario del treinta por ciento (30%) restante del valor total de la Unidad Agrícola Familiar, el cual será cancelado directamente por aquel al INCORA y que equivale a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/TE. ($ 3'673.261=). Para el efecto, el adjudicatario deberá presentar junto con la solicitud del crédito, los documentos que exija la entidad financiera.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA y se otorga un subsidio de tierras".

ARTICULO 5o.- El adjudicatario firmará un pagaré a favor del INCORA por el valor del crédito complementario, adicionado con los gastos que hubiere efectuado el Instituto y que fueren de su cargo, con el fin de garantizar la obligación mientras se efectúe el giro por parte del intermediario financiero.

ARTICULO 6o.- Son de cargo del adjudicatario los gastos que ocasione la inscripción de esta resolución en la correspondiente Oficina de Registro, los relacionados con la constitución de los gravámenes necesarios para la consecución del crédito de tierras y de producción ante las entidades financieras y los demás a que haya lugar con ocasión de la legalización de la propiedad de la parcela.

ARTICULO 7o.- Dentro de los doce (12) años siguientes al otorgamiento del subsidio, contados a partir del registro de esta resolución, el subsidio otorgado a los beneficiarios de la adjudicación queda sometido a condición resolutoria, en caso de que los adjudicatarios no cumplan con las exigencias y obligaciones señaladas en la Ley 160 1994, los decretos reglamentarios de ésta y la presente providencia. Cumplida la condición, se hará exigible la devolución del monto del subsidio, reajustado a su valor presente, mediante el procedimiento que establezca la Junta Directiva del INCORA.

ARTICULO 8o.- Son obligaciones de los adjudicatarios, las que contrae con el INCORA por el solo hecho del otorgamiento del subsidio de tierras:

1. No transferir total o parcialmente la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho que ejerza sobre la Unidad Agrícola Familiar, sin la autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva del INCORA. En todo caso, la enajenación o traspaso deberá hacerse en favor de quienes tengan la condición de sujetos de la Reforma agraria, los que deberán subrogarse en todas las obligaciones contraídas por el enajenante a favor del Instituto.

2. No arrendar en ningún caso, total o parcialmente, la Unidad Agrícola familiar adjudicada.

3. No haber incurrido en falsedades en la información suministrada para acceder al subsidio.

4. Explotar el predio de acuerdo con los requisitos exigidos por las normas que regulan la adjudicación de tierras, el otorgamiento del subsidio y la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, para cuyo efecto el Instituto o la entidad competente realizará las evaluaciones económicas y técnicas que fueren necesarias.

5. No dedicarlo a la explotación de los cultivos de que trata la Ley 30 de 1986 o normas que la modifiquen, reformen o adicionen, ni en forma directa ni a través de terceros.

6. Explotar directamente el predio con su trabajo personal y el de su familia, sin perjuicio del empleo de la mano de obra extraña, si la naturaleza de la explotación así lo requiere.

7. Utilizar los créditos agropecuarios para los fines que fueron otorgados.

ARTICULO 9o.- En caso de muerte del adjudicatario, el INCORA podrá optar por readquirir la parcela, con la aceptación del cónyuge supérstite, compañera o compañero permanente y de todos los herederos, consignando ante el Juez de la causa y a órdenes de la sucesión el valor comercial de la parcela.

ARTICULO 10o.- En la matrícula inmobiliaria se dejará constancia del carácter de Unidad Agrícola Familiar que tiene la parcela que se adjudica con subsidio proveniente de los recursos

RESOLUCION NUMERO DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA y se otorga un subsidio de tierras".

---

del presupuesto nacional, y los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras públicas que contengan la transmisión del dominio, la posesión u otro derecho real sobre el predio, mientras no se protocolice la autorización expresa de la Junta Directiva del INCORA para llevar a cabo la enajenación, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con la destitución (Parágrafo del artículo 25 de la Ley 160 de 1994).

La presente adjudicación quedará sometida a todas las demás disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre la materia y en ningún caso se autorizará el arrendamiento de la parcela. Quien transfiera la propiedad, posesión o tenencia de la Unidad Agrícola familiar adquirida mediante subsidio, no podrá ser nuevamente beneficiario de los programas de Reforma Agraria (Inciso 3o. del artículo 25 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO 11o.- La notificación y ejecutoria de esta providencia implica la aceptación expresa por parte de los adjudicatarios de las disposiciones y estipulaciones contenidas en la presente resolución.

ARTICULO 12o.- Esta resolución rige dede la fecha de su expedición y deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE Y REGISTRESE.

Dada en [illegible], a 24 NOV. 1999

COPIA <ORIGINAL FIRMADO>

Gerente Regional

Secretario

No. 5

RESOLUCION NUMERO 000038 DE 19 99

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el Instituto "

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En SAN JUAN DEL CESAR a los NUEVE (9)
días del mes de Dic. /99, notifiqué personalmente la Resolución No. 000038
de fecha Noviembre 24 de 1.999 emanada de la Gerencia Regional GUAJIRA
al señor (es) : PEDRO ALEJANDRO OROZCO DIAZ y YEILA PAOLA ROSADO MOLINA

identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) 84.036.277 - 56.077.435
de _____ respectivamente, quien (es) manifestó (aron) que la acepta (n) en todas sus partes y firma (n) en constancia.

+ Pedro A. Orozco Díaz

+ Yeyla Paola Rosado M.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Se deja constancia que la presente resolución quedó legalmente ejecutoriada.

Riohacha, Dic. 17/99

EL SECRETARIO

DATOS DE NOTARIA

DATOS DE REGISTRO